

CORNARE	Número de Expediente: 13041019	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0622-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: <b>02/06/2020</b>	Hora: 15:57:31.25...	Folios: 5

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución número 131-1170 fechada el 12 de octubre del 2018, Cornare otorga permiso de vertimientos por un término de 10 años a la sociedad **ECOFLOA AGRO S.AS**, identificada con Nit N° 900.452.111-3, a través de su Representante Legal el señor **NICOLÁS COCK DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.684.902, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en los predios identificados con F.M.I. 017-8393 y 017-8394, ubicados en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja.

En la precitada Resolución en sus **Artículo tercero** se le requirió a la sociedad **ECOFLOA AGRO S.AS**, se le informó que el otorgamiento conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, entre las que se encuentran:

*Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:*

#### **Sistemas de tratamiento doméstico STARD y STARnD:**

#### **LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:**

*Caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida de sistema), tomando los datos de campo Ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro del Decreto 1594 de 1984 compilado en el Decreto 1076 de 2015..*

**Parágrafo 1°:** *Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.*

**Parágrafo 2°:** *Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registro fotográfico, certificados, entre otros)*

**Parágrafo 3°:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, ( como universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa-Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adiciones o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los vertimientos en Aguas Superficiales, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2 parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Además en su **Artículo cuarto** se le requiere para que ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en su Artículo 6, Artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, con la presentación de la siguiente información, bajo los siguientes términos:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

1. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

(...)

Mediante oficio con radicado número 131-7800 fechado el 06 de septiembre de 2019, el interesado allega parte de la información requerida en la Resolución número 131-1170 fechada el 12 de octubre de 2018

En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios generaron el informe técnico de control y seguimiento No. 131-0957 fechado el 22 de mayo de 2020, en el cual se anuncia lo siguiente:

**“26. CONCLUSIONES:**

La **Sociedad Gowan Colombia S.A.S.**, cuenta con un permiso de vertimientos, otorgado por Cornare mediante la **Resolución número 131-1170 de octubre 12 de 2018**, notificado el día 12 de octubre de 2018, vigente hasta el día 12 de octubre de 2028.

La **Sociedad Gowan Colombia S.A.S.**; da cumplimiento en parte a lo requerido en la resolución que otorga el permiso ambiental de vertimientos; artículo tercero y cuarto de la siguiente forma:

**Artículo tercero:**

**Cumplió en:**

**Allegó** los resultados de la caracterización arrojando los siguientes resultados: El parámetro de demanda biológica de oxígeno presento un eficiencia de 85.7%, los sólidos suspendidos totales de 97.2%, las grasas y aceite de 90.9%, éstos parámetros cumplen con los porcentajes mínimos del Decreto 1076 de 2015., el parámetro de DQO 73.75% no cumple con el 80% de remoción establecido en el Decreto 1076 de 2015, el interesado deberá realizar los respectivos ajustes al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a fin de que los parámetros cumplan con las eficiencias de remoción del 80%.

**Que le falta:**

**Para el sistema de tratamiento doméstico:** Las cajas de registro del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, tanto a la entrada como a la salida del sistema deberán permitir el aforo y la toma de las muestras, por lo tanto deberán ser acondicionadas para este fin.

**Para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas** el interesado deberá allegar información relacionada con:

- Condiciones de la descarga del vertimiento: Cuerpo receptor: suelo y se realiza a un reservorio.
- Presentar caracterización
- **Ajuste del permiso de vertimientos** acorde lo establecido en el Decreto 050 de 2018. Debido a que El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas está vertiendo su efluente a un “reservorio” de aguas lluvias el cual no está aprobado dentro del permiso de vertimientos.

#### **Artículo cuarto**

##### **Cumplió en:**

**Allegó** documentación técnica como cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en el artículo 2.2.3.3.4.9 del vertimiento al suelo de aguas domesticas tratadas, en lo referente al área de disposición del vertimiento; identificación del área donde se realizará la disposición del vertimiento del agua residual doméstica tratada y el plan de cierre y abandono.

Correspondiente a la descripción de la prueba de infiltración indicando el área requerida para infiltrar se realizará en tres zanjas; con las que cuenta la granja avícola para disponer el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; expresando el suelo donde se realiza la infiltración tiene capacidad para recibir el vertido.

##### **Que le falta:**

Presentar ajuste del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-1170 del 12 de octubre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 y como lo establece el artículo cuarto de la Resolución 131-1170 del 12 de octubre de 2018, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

Con la información allegada por el interesado **se da cumplimiento de forma parcial** al artículo 6, del Decreto 050 de enero 16 de 2018, que modificó el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la prueba de infiltración indicando el área requerida para infiltrar y la propuesta del plan de cierre y abandono en caso de que el sistema de tratamiento y el campo de infiltración se cierren por alguna razón en el predio; deje de funcionar.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 *ibídem*, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Decreto 050 de 2018, Artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

#### **Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

1. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:**

1. **Línea base del suelo,** caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, .Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.

c. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. **Línea base del agua subterránea:** Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de

tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

- a. Nivel freático o potenciométrico.
- b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales
- c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites
- d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

**3. Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.
- b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.
- c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.
- d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.
- e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

**4. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

- a. Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.
- b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

**5. Plan de monitoreo.** Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

*En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.*

**6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

*El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental, deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.*

Decreto 050 de 2018, Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo....”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información allegada por la **SOCIEDAD GOWAN COLOMBIA S.A.S (antes ECOFLORA S.A.S)**, identificada con Nit N° 901.043.903-0, a través de su Representante Legal el señor **RAINIERO DELGADO QUINTANA**, identificado con cédula de extranjería número 980.070, dando cumplimiento **PARCIAL** a las obligaciones que establece la Resolución número 131-1170 fechada el 12 de octubre de 2012, en cuanto a:

1. Infiltración: resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración
2. Prueba de infiltración indicando el área requerida para infiltrar
3. Sistemas de disposición de los vertimientos
4. Área de disposición del vertimiento
5. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento
6. Caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales doméstico.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al representante legal de la **SOCIEDAD GOWAN COLOMBIA S.A.S**, que una vez se levante la emergencia sanitaria adoptada por el COVID-19 deberá dar cumplimiento en el plazo estipulado en el oficio con radicado 131-0025 fechado el

24 de enero de 2020, dándole cumplimiento a las obligaciones del informe técnico 131-2363 del 17 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR Y REQUERIR** a la **SOCIEDAD GOWAN COLOMBIA S.A.S**, que está compelida al cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 131-1170 fechada el 12 de octubre del 2018.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que de darse lo contrario podrá ser objeto de proceso sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto al señor **RAINIERO DELGADO QUINTANA**, representante legal suplente de la **SOCIEDAD GOWAN COLOMBIA S.A.S**, a través de su apoderada la señora **OLGA ELENA MOLINA VALENCIA**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ENTREGAR** copia del Informe técnico No. 131-0957 fechado el 22 de mayo de 2020, al interesado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN**  
**Directora Regional Valles de San Nicolás**

**EXPEDIENTE: 13041019**

*Proceso: Control y Seguimiento  
Fecha: 27/05/2020  
Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo  
Revisó: Abogada /Piedad Usuga Zapata  
Técnico: Luisa Fernanda Velásquez Rúa  
Dependencia: Tramites ambientales*